

DECRETO REGLAMENTARIO N° 36-1978 A *

Reglamenta Ley N°142-A

San Juan, 29 de mayo de 1978.

VISTO:

El Expediente N° 65.104—S—1977, Registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el que se propone la reglamentación de diversos artículos del Estatuto del Empleado Público relacionado con normas sobre retribuciones; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar exactamente la forma de aplicación de dichas normas.

Que en relación a la antigüedad computable para el pago del adicional respectivo debe tenerse en cuenta lo estatuido por la Ley N° 4266 (no vigente).

Que deben determinarse las categorías de títulos susceptibles de devengar la bonificación respectiva, así como unificar las normas sobre el otorgamiento del beneficio, actualizándolas y respetando la independencia de los poderes públicos.

Que es preciso establecer en qué funciones se remunerará por fallas de Caja, así como el mínimo de días necesarios para percibir esta designación en casos de desempeño temporario.

Que Asesoría Letrada no tiene objeción legal que formular.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derogado.

ARTÍCULO 2º.- ¹Son títulos secundarios los obtenidos a nivel medio que habiliten el ingreso a la universidad.

ARTÍCULO 3º.- Los agentes que Ingresen a la Administración o que obtengan alguno de los títulos previstos en la Ley N° 4282 (no vigente)², tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la presentación de copia certificada del título, acompañada de una declaración jurada con los siguientes requisitos:

- 1) Apellido y nombre del beneficiario.
- 2) Título o certificado que posee.
- 3) Funciones específicas que desempeña en el organismo.
- 4) Establecimiento que otorgó el título.

Las declaraciones juradas serán firmadas por el declarante y visadas por el Jefe de la Repartición y el Contador Fiscal Delegado, efectuándose conforme al formulario anexo, que forma parte del presente decreto-acuerdo.

Cuando la declaración jurada sea presentada fuera del plazo establecido, la bonificación por título se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación.

ARTÍCULO 4º.- Los agentes de la Administración Pública, que a la fecha de la sanción de la Ley N° 4282 (no vigente)², poseían título secundario, de los establecidos en el Artículo 2do, percibirán la bonificación por título a partir del 1º de abril de 1977.

Incluye: Decreto Acuerdo N° 7 de 1979 y Decreto Acuerdo N° 41 de 1994.

Véase: Decreto Acuerdo N° 91 de 1973.

¹ La primera oración del Artículo 2º se encuentra derogada expresamente por considerarse derogada implícitamente por Ley N° 142-A.

² La Ley N° 4282 es modificatoria y se consolida en la actual Ley N° 142-A.

ARTÍCULO 5º.- Los agentes que soliciten a la autoridad competente la bonificación por título adjuntarán, conjuntamente con la declaración jurada, el instrumento legal de nombramiento y la certificación por título pertinente.

ARTÍCULO 6º.- Previa intervención del Servicio Jurídico de área y de la Subsecretaría de la Función Pública, los Organismos Descentralizados Autárquicos, las Secretarías de Estado con dependencia del Señor Gobernador y los Ministros, otorgarán mediante resolución fundada la bonificación por título.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de la asignación "Falla de Caja" se entenderá como funciones similares a las de Cajero, las desarrolladas por agentes en cuyas rendiciones diarias de cuentas exista riesgo de faltante de dinero, originado por su atención al público³.

ARTÍCULO 8º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- El presente decreto-acuerdo será refrendado por todos los señores Ministros.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

³ Artículo 7º párrafos segundo y tercero se encuentran derogados expresamente por considerarse derogados implícitamente por Ley N° 142-A.

ANEXO I

**Formulario Anexo
Conforme Art. 3 del Decreto Acuerdo N° 0036
DECLARACION JURADA**

- 1° Apellido y Nombre:
- 2° Título que posee:
- 3° Establecimiento que otorgó el título:.....
- 4° Oficina donde presta servicios:
- 5° Detalle de las funciones que desempeña:.....
- 6° Porcentaje que corresponde:.....
- 7° Número y fecha del Decreto de nombramiento:
- 8° Observaciones:

San Juan de de 197.....

.....
Declarante

.....
Contador Fiscal

.....
Jefe de Repartición

En caso de falsedad en la información de la Declaración Jurada la responsabilidad es solidaria.